



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00150-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN ANDRES AFIDRO MANZANA 3

DEMANDADO: RAFAEL RINCON ACEVEDO

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 75, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020, **alléguese** nuevo poder en el que se especifique i) la cuantía del proceso que se intenta adelantar, ii) Teniendo en cuenta que el C. P. C. perdió vigencia con la entrada del C. G. P. emítase el poder bajo estos parámetros.

SEGUNDO: Adecúese la introducción del escrito mandatorio, en el sentido de señalar, la cuantía de proceso que aquí se intenta adelantar. (Art. 82 numeral 9 del C. G. P.)

TERCERO: En cumplimiento con el artículo 82 numeral 5 del C. G. P., **ajústese** el acápite de los hechos numerales CUARTO y SEXTO señalando en debida forma la dirección del inmueble por el cual la pasiva adeuda cuotas de administración.

CUARTO: Adecúese, el numeral TERCERO del capítulo de pretensiones, toda vez que, el C. P. C. no es vigente y por tanto, la pretensión debe elevarse conforme al C. G. P. (Art. 82 numeral 4 del C. G.P.)

QUINTO: Ajústese el capítulo de PROCEDIMIENTO invocando el código de procedimiento vigente.

SEXTO: Apórtese el certificado de existencia y representación legal, de la parte actora, emitido por la Alcaldía Local de Suba, toda vez que, el allegado tiene vigencia hasta el 17 de noviembre de 2021 y la demanda se presentó el 18 de febrero de 2022. (Art. 84 numeral 2 del C. G. P.)

SÉPTIMO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (certificado de deuda) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 018
Fijado hoy 11 de marzo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg